

## ACTA DE DIRECTORIO QUE CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 2020, siendo las 12.30 horas, se reúnen los Señores miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de **LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F.** (en adelante la “Sociedad”) que firman al pie del presente documento. El acto se desarrolla bajo la presidencia del Señor **Juan Manuel Artola**, quien toma la palabra y manifiesta que, sin perjuicio de las restricciones de circulación que fueron impuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus posteriores prorrogas, la presente reunión de Directorio es celebrada en virtud de que la Sociedad se encuentra encuadrada dentro de las actividades esenciales excluidas de esa restricción, al solo efecto excepcional, ante la necesidad de la Sociedad de cumplir con sus obligaciones bajo el régimen de oferta pública en los términos previstos por las Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (sus modificatorias y complementarias, la “Ley de Mercado de Capitales”) y las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) (t.o. 2013 y modificatorias, las “Normas de la CNV”). Dándose así cumplimiento a todos los requisitos para garantizar la participación de los presentes y que las resoluciones se adopten de manera regular, se aprueba la celebración de la reunión de directorio de carácter excepcional. Los directores asistentes toman nota de lo manifestado y luego de constatar la existencia de quórum suficiente se declara abierto el acto, procediéndose a dar inicio al tratamiento del temario el cual establece: **1) Consideración de la creación de un programa de emisión de obligaciones negociables (las “Obligaciones Negociables”) por un monto nominal máximo en circulación en cualquier momento de hasta U\$S 50.000.000 (Dólares Estadounidenses Cincuenta Millones) (o su equivalente en otras monedas), conforme la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables, bajo el cual se podrán emitir distintas clases y/o series de Obligaciones Negociables (el “Programa”).** Continúa con la palabra el señor **Artola** quien manifiesta que el régimen establecido por la Ley N° 23.576 (la “Ley de Obligaciones Negociables”) y por la Ley N° 26.831 (la “Ley de Mercado de Capitales”) para la emisión de obligaciones negociables constituye una herramienta idónea como fuente de financiamiento para la Sociedad. Por ello, expresa que resulta conveniente la creación de un programa global para la emisión de obligaciones negociables por un monto máximo de hasta US\$ 50.000.000 (Dólares Estadounidenses Cincuenta Millones) (o su equivalente en otras monedas), bajo el cual se podrán emitir distintas clases y/o series de obligaciones negociables de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la Comisión Nacional de Valores (T.O. 2013), la Ley de Mercado de Capitales y demás regulaciones aplicables. En virtud de ello se propone: (i) Convocar a asamblea a fin de resolver la creación de un programa global de emisión de obligaciones negociables por hasta un monto en todo momento en circulación de U\$S 50 millones – o la suma menor o mayor que la asamblea disponga - o su equivalente en otras monedas, la delegación en el directorio para ciertas materias, la autorización para subdelegar en otros funcionarios de la Sociedad, y otras autorizaciones vinculadas a los trámites de oferta pública y listado; (ii) Aprobar el prospecto del Programa conforme al proyecto que se ha circularizado entre los gerentes (el “Prospecto del Programa”), y que será firmado por las personas que se designan en el punto siguiente para debida constancia, sobre cuya base se iniciará el trámite de autorización de oferta pública en la Comisión Nacional de Valores ad referendum de lo que resuelva la asamblea antes indicada; (iii) Delegar en cualquiera de los directores la firma del Prospecto del Programa como así también incorporar en el mismo las modificaciones que estimen corresponder con las más amplias facultades, con igual condicionamiento que el explicitado anteriormente. (iv) Autorizar a Mario Oscar Kenny, Marcelo Villegas, Emiliano Silva, Juan Martín Ferreiro, Jessica Pabstleben, María Celeste Romero, Micaela Bassi y Gonzalo Rivas Orozco, R.A. Patricio Carballés, Carolina Gentile, Mercedes Sanchez Echagüe o a quienes cualquiera de éstos indiquen, para que en forma indistinta soliciten y tramiten: (a) la autorización de oferta pública del Programa y de las Obligaciones Negociables de cada serie en la Comisión Nacional de Valores y en el mercado que resuelvan, (b) la publicación del aviso de emisión, con las más amplias facultades, estando asimismo especialmente facultados para firmar el Prospecto del Programa, los Suplementos de Prospecto de cada serie, sus adendas, avisos y otros documentos necesarios, así como inicialar todos los documentos, contestar traslados, formular peticiones y aceptar las modificaciones que indiquen la Comisión Nacional de Valores y el/los mercado/s donde se solicite el listado, y tramitar el depósito del certificado global en Caja de Valores S.A. Luego de un intercambio de opiniones se aprueba la moción por unanimidad de los directores presentes. Acto seguido se pasa a tratar el siguiente punto del orden del día el que dice: **2) Necesidad de adecuar la redacción de los arts. 8, 10, 12 y 13 del Contrato Social en atención a los últimos eventos.** Toma la palabra el

Sr. **Serventich** quien expone que ante el avance de la pandemia del COVID – 19 y las consecuentes restricciones de circulación que fueron impuestas, ha quedado en evidencia la necesidad de adaptar los arts. 8, 12 y 13 del estatuto social a fin de que el mismo prevea la posibilidad de celebrar reuniones de directorio, de la comisión fiscalizadora y asambleas de manera no presencial y a distancia, a través de canales de comunicación que permitan la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, como su grabación en soporte digital. Asimismo explica que en lo que se refiere al art. 10 del citado contrato, corresponde adecuar su redacción a fin de prever que la emisión de obligaciones negociables sea competencia del directorio. En atención a lo manifestado toma la palabra la Sra. **Elvira Zini** quien propone someter a consideración de la Asamblea de accionistas la siguiente redacción de los mencionados artículos:

**“ARTÍCULO 8. Administración:** *La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y hasta un máximo de nueve (9) miembros, con mandato por tres años renovable en forma ilimitada. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, para el caso de suplir las vacancias en el orden de su elección. Mientras la sociedad prescinda de sindicatura, la elección de suplentes será obligatoria. El Directorio se reunirá al menos cada tres meses en forma ordinaria. En su primera sesión deberá designar un Presidente. Extraordinariamente, un solo Director puede convocar al resto preavisándolos por siete días corridos a sus domicilios constituidos. Las reuniones quedarán válidamente constituidas con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y las decisiones se adoptaran por mayoría absoluta de los presentes. El Directorio podrá funcionar con los miembros reunidos físicamente o a distancia, comunicados por medios de comunicación que permitan la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. Para el cálculo del quórum y de los votos se computará los miembros que se encuentren presentes físicamente y aquellos que estén participando a distancia. En caso de participación de miembros a distancia, el órgano de fiscalización deberá dejar expresa constancia de los nombres de los miembros que han participado a distancia, el medio de transmisión utilizado para la comunicación y la regularidad de las decisiones adoptadas. A tal fin las actas en cuestión deberán ser confeccionadas y firmadas por los miembros presentes y el representante del órgano de fiscalización dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión. La Asamblea ordinaria fijará la remuneración de los Directores.”*

**“ARTÍCULO 10:** *El directorio tiene todas las facultades para administrar la sociedad y disponer de los bienes sociales con arreglo a la normativa aplicable, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 735 del Código Civil y Comercial de la Nación. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar en los bancos y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La emisión de obligaciones negociables simples es competencia del directorio. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, y al vicepresidente en su ausencia o impedimento.”*

**ARTICULO 12: FISCALIZACIÓN.** *“La Sociedad será fiscalizada por un síndico titular elegido por simple mayoría de votos por el plazo de un ejercicio social y podrá ser reelegido ilimitadamente. Se designará un síndico suplente para el caso de vacancia por igual término. Asimismo, cuando de acuerdo con la legislación vigente la sindicatura deba ser colegiada, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres síndicos titulares y tres suplentes elegidos por simple mayoría de votos por el plazo de un ejercicio social y cuyos miembros podrán ser reelegidos ilimitadamente. La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de dos miembros y resolverá por el voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio de las atribuciones que individualmente correspondan a cada uno de ellos. De entre los miembros titulares, se elegirá al Presidente. Los miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora llenarán las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. La Comisión Fiscalizadora podrá delegar en uno de sus miembros la representación para firmar documentos contables, títulos y acciones. La remuneración del síndico y/o de los miembros de la Comisión Fiscalizadora será fijada anualmente por la Asamblea Ordinaria. En su primera sesión que deberá llevarse a cabo dentro de las 24 horas de realizada su designación, la Comisión Fiscalizadora formalizará su constitución. Se reunirá por lo menos cada tres meses y en forma extraordinaria, a requerimiento de cualquiera de sus miembros o por pedido*

expreso del Directorio. La Comisión Fiscalizadora podrá funcionar con los miembros reunidos físicamente o a distancia, comunicados por medios de comunicación que permitan la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. Para el cálculo del quórum y de los votos se computará los miembros que se encuentren presentes físicamente y aquellos que estén participando a distancia. En caso de participación de miembros a distancia, el Presidente de la Comisión Fiscalizadora o quien en su ausencia presida la reunión, deberá dejar expresa constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas y de los nombres de los miembros que han participado a distancia, así como también del medio de transmisión utilizado para la comunicación. A tal fin las actas en cuestión deberán ser confeccionadas y firmadas por los miembros presentes dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión. Sus atribuciones y deberes serán los establecidos en la ley 19.550 y en el presente estatuto.”

**“ARTICULO 13:** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Directorio, o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. Salvo por las asambleas unánimes, y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de publicación previstos en el artículo 237 de la ley 19.550, las asambleas podrán ser citadas en primera y segunda convocatoria a elección del Directorio, en la forma establecida para la primera por el artículo citado. De disponerse la segunda convocatoria a asamblea la misma ha de celebrarse en el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Se podrán celebrar reuniones a distancia del órgano de gobierno, debiéndose garantizar la libre accesibilidad a las reuniones de todos los accionistas, con voz y voto, mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, como así también su grabación en soporte digital. Para el cálculo del quórum y de los votos se computará los accionistas que se encuentren presentes físicamente y aquellos que estén participando a distancia. En caso de la celebración de la reunión a distancia, se deberá dejar constancia en el acta de los sujetos y el carácter en que participaron, el lugar donde se encontraban y de los mecanismos técnicos utilizados para la comunicación. En ese supuesto, el órgano de fiscalización deberá ejercer sus atribuciones durante todas las etapas del acto asambleario, a fin de velar por el debido cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y estatutarias.”

Luego de un intercambio de ideas, la moción es aprobada por unanimidad de los directores presentes. En consecuencia se decide convocar a los señores accionistas a **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 18 de agosto de 2020, a las 11.00 hs. en primera convocatoria y a las 12.00 hs. en segunda convocatoria**, la que se llevará a cabo (a) en caso de celebrarse de forma presencial en la calle Bouchard 680, piso 16, CABA que no es el domicilio de la sede social de la empresa, o (b) en el supuesto de que se mantuviera vigente el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el DNU N° 297/2020, se celebrará a distancia conforme lo dispuesto por la Resolución General de la Comisión Nacional de Valores N° 830/2020, mediante el sistema Zoom -o en su defecto una herramienta similar-, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: **“1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta; 2) Creación de un programa global de emisión de obligaciones negociables por hasta un monto en todo momento en circulación de U\$S 50.000.000 (Dólares Estadounidenses Cincuenta Millones) o su equivalente en otras monedas. Delegación en el directorio. Autorización para subdelegar en otros funcionarios de la Sociedad. Otras autorizaciones; 3) Reforma de ciertos artículos del Estatuto Social, incluyendo: (a) el artículo octavo (administración), (b) artículo décimo; (c) artículo doceavo (fiscalización) y artículo decimotercero.”**. Asimismo, se aprueba incluir las siguientes notas a las publicaciones legales de la convocatoria antes aprobada: *“Nota 1: En virtud de que a la fecha se mantiene vigente el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio que fuera dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, para asistir a la Asamblea los accionistas deberán cursar comunicación a la sociedad adjuntando, cuando corresponda, los certificados de titularidad de acciones escriturales para su depósito mediante correo electrónico dirigido a la dirección [inversores@richmondlab.com.ar](mailto:inversores@richmondlab.com.ar). La Sociedad remitirá en forma electrónica a los accionistas que se hubieran registrado de este modo un comprobante de recibo para la admisión de su participación en la Asamblea. A tal fin, los señores accionistas tendrán plazo hasta las 14 horas del día 11.08.2020 para enviar la constancia a dicho correo electrónico. En el caso de tratarse de apoderados deberá remitirse a la entidad con cinco (5) días hábiles de antelación a la celebración el instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado. La documentación correspondiente debe enviarse en formato PDF. En caso de disponerse el*

*levantamiento de las medidas de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, las comunicaciones de asistencia deberán cursarse en la calle Bouchard 680, piso 17°, CABA, en el horario de 10 a 14 hs. hasta el día 11.08.2020. A tal fin se entregarán los comprobantes de admisión a la Asamblea. Se informa que el registro de las acciones escriturales clase "A" es llevado por la Sociedad y el registro de las acciones escriturales clase "B" es llevado por la Caja de Valores S.A. (CVSA) domiciliada en la calle 25 de Mayo 362, CABA; Nota 2: La documentación que tratará la Asamblea, incluidas las propuestas del Directorio con relación a los temas a considerar han sido publicadas en la AIF de la Comisión Nacional de Valores y en la página WEB de Laboratorios Richmond SACIF: [www.richmondlab.com](http://www.richmondlab.com). Sin perjuicio de ello, para el supuesto de levantamiento de las medidas de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, en el lugar y horario indicados en la Nota 1 y en la sede social de la empresa se podrán retirar copias impresas de la misma; Nota 3: Al momento de la inscripción para participar de la Asamblea y de la efectiva concurrencia a ésta, se deberá proporcionar los datos del titular de las acciones y de sus representantes previstos en el art. 22 del Capítulo II, Título II de las normas de la CNV. Las personas jurídicas u otras estructuras jurídicas deberán proporcionar la información y entregar la documentación prevista en los arts. 24, 25 y 26 del Capítulo II, Título II de las Normas de la CNV; Nota 4: Se recuerda a quienes se registren para participar de la Asamblea como custodios o administradores de tenencias accionarias de terceros, la necesidad de cumplir con los requerimientos del art. 9, Capítulo II, Título II de las Normas de la CNV, para estar en condiciones de emitir el voto en sentido divergente; Nota 5: Al tratar el punto 3 la Asamblea tendrá carácter de extraordinaria, en caso de no reunirse el quórum necesario para sesionar como tal, la misma será convocada en relación a los mismos en segunda convocatoria con posterioridad. Nota 6: Para el caso que se mantuviera vigente el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el DNU N° 297/2020, o a fin de garantizar la participación de accionistas o autoridades que pertenezcan a grupos de riesgo que exijan mantener tales restricciones, la Asamblea se celebrará a distancia de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 830 de la Comisión Nacional de Valores mediante la plataforma digital Zoom -o en su defecto una herramienta similar- que garantiza la transmisión simultánea de sonido e imágenes; la libre accesibilidad de todos los participantes; la posibilidad de participar de la misma con voz y voto durante su transcurso; y la igualdad de trato de los participantes. Asimismo, la reunión celebrada de este modo será grabada en soporte digital, conservándose por el término de cinco (5) años a disposición de cualquier accionista que la solicite y será transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron de la misma. Con la supervisión de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, se identificará a cada uno de los accionistas (y/o sus apoderados) participantes de la Asamblea, quienes emitirán su voto a viva voz. La Comisión Fiscalizadora, ejercerá sus atribuciones durante la Asamblea, fin de velar por el debido cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y estatutarias, con especial atención de los requisitos exigidos por la Resolución General N° 830 de la Comisión Nacional de Valores. Asimismo, se dejará constancia en el acta de los sujetos y el carácter en que participaron en el acto a distancia, el lugar donde se encontraban, y de los mecanismos técnicos utilizados. Con la registración a distancia indicada en la Nota 1, se informará, en debida forma, el modo de acceso a los efectos de su participación en la Asamblea. Al momento de la votación, cada accionista será interpelado sobre su voto acerca de las mociones propuestas, a fin de que emita el mismo con audio e imagen que asegure su verificación en cualquier instancia. Finalmente se hace saber que a los fines de la celebración de la Asamblea a distancia se deberá contar con el quórum exigible para las asambleas extraordinarias y resolver como primer punto del orden del día su celebración a distancia con la mayoría exigible para la reforma del estatuto social. La firma del Registro de Asistencia a la asamblea se coordinará una vez levantadas las medidas de emergencia vigentes."*

Finalmente no habiendo otros temas que tratar, se cierra el acto siendo las 13.15 horas.

Firmado: Juan Manuel Artola, Elvira Zini, Alberto Daniel Serventich, Ricardo Bertero y Santiago Lizzoli.